



# Resolución Directoral

Nº 256 -2017-INPE/OGA

Lima, 20 NOV 2017

**VISTO**, el Oficio N° 2438-2017-INPE/09.01, recepcionado en la Oficina General de Administración el 11 de octubre de 2017, sobre nulidad de la Resolución Directoral N° 879-2017-INPE/OGA-URH de fecha 02 de octubre de 2017.

## CONSIDERANDO:

Que, en el documento de visto el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos indica que, en el Informe N° 711-2017-INPE/09.01-ERYD de fecha 09 de octubre de 2017 el Jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, ha precisado que mediante Resolución Directoral N° 879-2017-INPE/OGA-URH del 02 de octubre de 2017, se concedió licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, Profesional en Tratamiento Nivel S1, por el período de un (01) año, con efectividad del 02 de octubre de 2017 al 01 de octubre de 2018; sin embargo, con Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 065-2017-INPE/TD-ST de fecha 12 de julio de 2017, se ha iniciado proceso administrativo disciplinario regular a la aludida servidora; y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 96.2 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de los Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, *"mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles"*;

Que, el Informe referido en el considerando que antecede, concluye solicitando se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 879-2017-INPE/OGA-URH de fecha 02 de octubre de 2017,

Que, doña Sósima Sandra Jara Toledo, servidora del Instituto Nacional Penitenciario en el cargo de Profesional el Tratamiento Nivel S1, se encuentra comprendida en el Régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

Que, en el Informe N° 025-2017-INPE/09.01-ERYD-ALyE del 06 de octubre de 2017, emitido por el responsable (e) del Área de Legajos, se precisa que en el Informe de Escalafón N° 005-2017-INPE/ERYD-LE-JAG de fecha 06 de octubre de 2017, la servidora del INPE Jenny Allca García manifiesta que: *"al no contar con el legajo físico de la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, no se consideró en el ítem 5.- la Instauración de Proceso Administrativo, por no encontrarse la instauración de Proceso como activa en el SIP-GA, se visualiza la RST Ley N° 065-*





2017-INPE/TD-ST de fecha 12 de julio de 2017, en la Ventana e Históricos, cuya literatura específica Art. 2.- Archivar provisionalmente la denuncia formulada por la servidora”;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29709 modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1324, referente al marco normativo y ámbito de aplicación, se establece que: “El régimen del servidor penitenciario se encuentra regulado por la presente Ley, supletoriamente por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias; Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus normas complementarias; el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y su Reglamento”. Asimismo, el numeral 96.2 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;

Que, asimismo el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Que, el numeral 211.1 del artículo 211° de la norma a que se hace referencia en el considerando que antecede señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; y, que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, igualmente La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Sede Central INPE como funcionario jerárquico superior del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debe emitir el acto administrativo declarando la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 00879-2017-INPE/OGA-URH de fecha 02 de octubre de 2017 emitida por la Unidad de Recursos Humanos, por contener vicios de nulidad,

Estando a la vista el Informe N° 711-2017-INPE/09.01.ERyD; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29709, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1324, artículo 96° numeral 96.2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, artículo N° 211° numeral 211.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 572-2013-INPE/P, ampliada por Resolución Presidencial N° 477-2016-INPE/P.



# Resolución Directoral

Nº 256 -2017-INPE/OGA

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Declarar **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 00879-2017-INPE/OGA-URH de fecha 02 de octubre de 2017, que concede licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, Profesional en Tratamiento, Nivel S1, por el período de un (01) año, con efectividad del 02 de octubre de 2017, al 01 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la servidora **SOSIMA SANDRA JARA TOLEDO**, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal de la administrada para los fines establecidos por ley.

**Regístrese y Comuníquese.**



*Virgilio Silva*  
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA  
JEFE (e)  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
SEDE CENTRAL

